

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra: EMIR OLAYA GALINDO  
No. 25-394-40-89-001-2021-00006-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que del pagaré allegado se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E**

1. LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de **EMIR OLAYA GALINDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Pagaré No. 0031436100006568**

- 1.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, M/CTE (\$ 831.405.00)**, correspondiente a la cuota de interés corriente vencida al día 3 de abril de 2.020.
- 1.2. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS, M/CTE (\$8.000.000.00)**, correspondiente al de capital acelerado de la mencionada obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el 12 de febrero de 2.021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2. **Pagaré No 4866470211687561**

- 2.1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$ 583.684.00)** correspondiente al capital de la referida obligación.
- 2.2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 17 de julio de 2.020, hasta el 21 de enero de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 2.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el dia 22 de



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1febd94c0192e2d1fc3185eb56a447421dff83d52651df81c6c6ce8c5a284cd**

Documento generado en 25/02/2021 05:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**